



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 05001 31 10 010 2022 - 00312 00

Se inadmite la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Designarán los interesados apoderado que los represente judicialmente, ya que en este tipo de procesos requiere derecho de postulación. (art. 73 del C. G del P).

SEGUNDO. – Acreditará el fallecimiento del padre de la adolescente y/o en su defecto la sentencia de privación de patria potestad, con su correspondiente asentamiento de dicha providencia en el Registro Civil de Nacimiento de ésta. (art. 5° del Decreto 1260 de 1970).

TERCERO. – Dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 61 del Código Civil, señalando los parientes que deben ser escuchados en el estricto orden de prelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo'.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Dgs.